

AUTO N° 10125 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a calificar el mérito de la apertura de investigación y formulación de cargos en contra de algunos (as) dignatarios de la **Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190**, con fundamento en hallazgos obtenidos en las diligencias de indagación preliminar de IVC adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

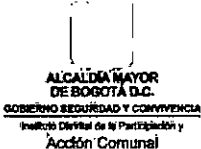
1. Que la junta de vivienda comunitaria **Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá**, es una organización comunal cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria de primer grado, reconocida con Personería Jurídica No. 625 de fecha 16 de noviembre de 1993 Emitida por Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y registrada en el IDPAC con el No. SR 10190-03 y actualmente se encuentra representada legalmente por la señora **SONIA PRISCILA CONTRERAS**.¹ (Folios 45 y 46)
2. Que la mencionada organización comunal tiene su domicilio en la Localidad 10 de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.², por lo que se encuentra sujeta a inspección control y vigilancia del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 743 de 2002.
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y 1 de las Leyes 743 y 753 de 2002 respectivamente, en especial de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 298 de 2006 y el literal e) del artículo 53 Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, con fundamento en el informe de fortalecimiento administrativo y contable realizado por la gestora de la localidad³, mediante **Auto No. 73 del 22 de noviembre de 2018**, dispuso adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la referida **Junta de Vivienda Comunitaria**, teniendo en cuenta que en el proceso de fortalecimiento comunal, se pudo establecer:

"(...) anomalías, omisiones e irregularidades, presentadas al interior de la organización comunal y suscitadas por falta de información clara y concisa sobre la contabilidad de la

¹ Certificado de existencia y Representación Legal

² Ibidem

³ Comunicación interna 2018-IE-6756 del 9 de noviembre de 2018 (folio 22)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 2 de 11 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

organización y sobre la no claridad en la liquidación de derechos económicos de los afiliados retirado (sic) de la organización por diferentes razones, además del (sic) inconformismos de parte de algunos afiliados en razón de la negociación celebrada entre INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.S., y ASOPROTEA. (...)"

(...).se han desarrollado diferentes mesas de trabajo conjuntamente con la oficina asesora jurídica, dignatarios y afiliados de ASOPROTEA, además de citar para el fortalecimiento Administrativo y Contable, en los cuales se establecieron compromisos que no se cumplieron o se cumplieron parcialmente, razón por la cual se infiere de manera razonable, que hasta la fecha no resuelve de fondo la problemática suscitada, ni tampoco se ha dado cumplimiento a la totalidad de las acciones de mejoramiento planteadas por esta Subdirección.

Los dignatarios fueron citados a fortalecimiento administrativo y contable, audiencia en la cual no fue posible la asistencia completa de los dignatarios de la organización, sin embargo, en esta diligencia se estableció un plan de mejoramiento, tendiente a desarrollar las acciones correctivas y preventivas, en aras de contribuir con el mejoramiento de la organización comunal. (...)"

4. Que, de acuerdo a lo ordenado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el **Auto No. 73 del 22 de noviembre de 2018**, se efectuaron diligencias preliminares de inspección vigilancia y control, los días 10 de diciembre de 2018⁵ y 3 de enero de 2019⁶, en los que se pudo observar que no se demostró interés en adelantar las respectivas gestiones tendientes a subsanar las irregularidades encontradas, toda vez que los dignatarios de la organización comunal desatendieron los planes de mejora y acciones correctivas acordados en los procesos de fortalecimiento comunal realizados por el IDPAC al no cumplir con los siguientes compromisos.⁷ (folio 28)

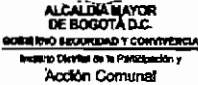
- 1) Allegar contabilidad actualizada desde el año 2016 a la fecha.
- 2) Allegar libros oficiales contables impresos a la fecha, al detalle.
- 3) Presentar informes de tesorería desde julio 2016 a la fecha.
- 4) Allegar comprobantes de ingreso y egresos 2016 a la fecha organizados cronológicamente.
- 5) Allegar extractos bancarios de julio de 2016 a la fecha con los respectivos soportes.
- 6) Allegar actas de asamblea y directivas del año 2018.
- 7) Allegar presupuesto y balance (formatos) años 2017-2018 aprobados en asamblea (28/04/2018).
- 8) Allegar Rut actualizado.

⁴ Informe de fortalecimiento administrativo y contable- Comunicación Interna SAC 7871/CI- RAD 2018-IE-6756 (folios 18 a 22)

⁵ Acta de diligencia preliminar (folios 27 a 32)

⁶ Acta de diligencia preliminar (folios 33 y 34)

⁷ Acápite compromisos y plan de acciones correctivas – Acta de diligencia preliminar del 10/12/2018

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 3 de 11 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

9) Allegar el acta de asamblea donde se apruebe el pago de contador y abogado.

10) Allegar el pago de impuestos reterfuente – reterCA, último pago "

5. Que mediante comunicación interna SAC 2494, distinguida con el número No. 2019-IE-4178 del 3 de mayo de 2019 se remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales para que a través del procedimiento administrativo sancionatorio se adelantara investigación en contra de los integrantes y dignatarios de la **Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá** de la ciudad de Bogotá D.C, teniendo en cuenta el incumplimiento de los planes de mejoramiento de orden legal, administrativo y contable, y la desatención a los compromisos adquiridos en las visitas de fortalecimiento comunal, que se concretan en los siguientes hallazgos:⁸ (folios 36 y 37)

"(...)

HALLAZGOS:

- Incumplimiento de las acciones correctivas por parte de la representante legal de la JAC **SONIA PRISCILA CONTRERAS** y demás dignatarios en la primera diligencia de las citaciones para este proceso de IVC.
- Se evidencia falta de interés por parte de los Dignatarios ya que no cumplen con las citaciones de fortalecimiento y las diligencias de IVC, también es evidente que los afiliados no están cumpliendo con su deber de fiscalización y asistencia a las Asambleas.
- No se presentó información contable ni administrativa de la Organización comunal a la diligencia de IVC, situación que no permite conceptualizar el cumplimiento o no de la legislación y las obligaciones de la organización comunal sobre el tema; esta situación es responsabilidad de acuerdo a los estatutos de la junta de la tesorera **AMPARO TORRES**, presidente **SONIA PRISCILA CONTRERAS** y Fiscal **ALVARO GOMEZ**, circunstancia que igualmente no permitió evidenciar la información contable y administrativa del contrato firmado con la Constructora INCOL al parecer por \$6.600.000.000.
- Se evidencia falta y ánimo asociativo por parte de los Dignatarios periodo (2016-2020)
- La Tesorera **AMPARO TORRES** no allega soportes contables ni presentan libros oficiales contables a la diligencia de IVC, igualmente no presenta informes de su gestión a la asamblea general de afiliados para su aprobación, no da cumplimiento a las acciones correctivas definidas en esta diligencia relacionadas con el tema contable de la organización y la presentación de los contratos del Contador y el Abogado, así como los soportes de los pagos realizados por el proceso de

⁸ Acápite de hallazgos y conclusiones finales - Informe de la acción de inspección vigilancia y control del 30 de abril de 2019

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

escrituración y demás pagos que dependen del objeto social de la Organización, incumpliendo las funciones ordenadas en los estatutos de la junta artículo 44 numerales 1;2 y 5.

- *No se evidencia el cumplimiento de la aprobación del presupuesto anual de ingresos gastos e inversiones, según lo ordena la Ley 743 de 2002, en su artículo 56 Presupuestos de la Ley 743 de 2002, ya que no presentan actas de asamblea donde se observe esta situación; así mismo no cuentan con plan de trabajo de la organización aprobado en la Asamblea General de Afiliados faltando a lo ordenado en el Artículo 14 literal f) de los estatutos de la organización, Artículo 19 de la Ley 743 de 2002, Objetivos, y Artículo 20 de la misma Ley, Principios, la junta directiva no ha rendido informes de gestión de cada uno de los cargos de la Asamblea de afiliados tal como lo establece los estatutos artículo (38), literal e: " Entregar informe sobre su gestión a la Asamblea General o a cualquier miembro activo de la Asociación cuando este lo requiera." siendo estas obligaciones responsabilidad de la junta directiva integrada por Presidente **SONIA PRISCILA CONTRETAS**, vicepresidente **NUBIA AMPARO TORRES**, tesorera **AMPARO TORRES**, secretaria **MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA**, delegados **MARIA REYNALDA HOYOS**, **FLOR MARIA LUNA**, **ADIELA C DE HURTADO**, coordinador de la comisión de gestión comunitaria **ZOILA LOPEZ**, coordinador de la comisión de terreno, **HERNEDIT HERNANDEZ** y coordinador de la comisión de manzana **ALBA MARINA CASTILLO**.*
 - *Incumplimiento de funciones del fiscal **ALVARO GOMEZ**, definidas en el artículo (49) de los estatutos en los numerales 2,4,5,6,7, ya que no fue posible observar las revisiones trimestrales de los libros contables, los comprobantes y sus respectivos soportes, igualmente no se evidenció la presentación de informes a la asamblea general de afiliados, o requerimiento alguno a los demás dignatarios sobre el cumplimiento de sus funciones.*
 - *A la presidente **SONIA PRISCILA CONTRERAS** y secretaria **MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA** ya que no dio cumplimiento a las acciones correctivas relacionadas con la presentación de actas de Asamblea general y de Junta Directiva que permita evidenciar las aprobaciones de la asamblea general de afiliados de los pagos de contratación de abogado y contador, así como la aprobación del contrato con la Constructora **INCOL** al parecer por \$ 6.600.000.000. (...)"*
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la entidad estatal que ejerce las funciones de inspección y vigilancia, podrá adelantar investigación administrativa en contra de los integrantes de organizaciones comunales en los siguientes términos:

"(...) En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

8. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

"(...)"

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos. (...)"

9. Que, del examen de los antecedentes administrativos y el estudio de las pruebas surtidas en las diligencias preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales expuestas con anterioridad, para la época de los hechos se identificó como presuntos infractores, responsables de los hallazgos los afiliados dignatarios, integrantes de la junta directiva señalados en el artículo 37 de los estatutos de la organización comunal reconocidos por el IDPAC en el auto de inscripción No. 312 del 22 de junio de 2016: **(presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, coordinador de la comisión de trabajo, coordinadores de las comisiones de gestión comunitaria, de terreno y de manzana y delegados a la asociación)** y el fiscal de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, electos para el periodo 2016-2020, por lo que

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

se considera que existen elementos suficientes de mérito para ordenar la apertura de investigación y formular cargos en su contra.

10. Que, consultado el aplicativo de la plataforma de participación ciudadana se pudo establecer que, para la época de los hechos, la mencionada organización comunal se encuentra activa, con registro vigente, su junta directiva y dignatarios está compuesta por los siguientes ciudadanos afiliados⁹:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
SONIA PRISCILA CONTRERAS	37238916	PRESIDENTE
NUBIA AMPARO TORRES	51841818	VICEPRESIDENTE
AMPARO TORRES	24570877	TESORERO
MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA	39520764	SECRETARIO
ALVARO GOMEZ	79049558	FISCAL
BLANCA CECILIA GUTIERREZ	38900520	CONCILIADOR 1
OLGA LUCIA PEREZ	51666575	CONCILIADOR 2
FELIX MARIA BURGOS	19254313	CONCILIADOR 3
MARIA REINALDA HOYOS	21132297	DELEGADO ASOCIACION (1)
FLOR MARIA LUNA	41725149	DELEGADO ASOCIACION (2)
ADIELA C DE HURTADO	35317304	DELEGADO ASOCIACION (3)
ZOILA LOPEZ	31036512	COMISION GESTION COMUNITARIA
HERNEDIT HERNANDEZ	23496710	COMISION TERRENO
ALBA MARINA CASTILLO	20791049	COMISION MANZANA

11. Que, los hechos y conductas investigadas que originaron la indagación preliminar acaecieron de manera continua desde el **17 de mayo de 2018**, fecha en la cual la entidad de acuerdo con el cronograma de las jornadas de fortalecimiento a la organización comunal¹⁰, dispuso adelantar el proceso y acompañamiento a la junta de acción comunal **Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá**, prolongándose hasta el **10 de diciembre del año 2018**¹¹, fecha en la que se suscribió el acta de diligencia preliminar de seguimiento y plan de acciones correctivas, por lo que se concluye que no ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de que trata el artículo 2.3.2.2.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

Así las cosas, conforme al examen realizado al expediente administrativo, de acuerdo al análisis de los antecedentes, demás actuaciones administrativas que componen las diligencias preliminares de IVC y los

⁹ Certificado de Registro, Existencia y Representación Legal y Auto de Inscripción No. 312 del 22/06/2019 (folios 45 y 46)

¹⁰ SAC -IVC-7871/CI 2018- Informe de fortalecimiento administrativo y contable- Comunicación Interna SAC 7871/CI- RAD 2018-IE-6756 (folios 18 a 22)

¹¹ Actas de diligencia preliminar (folios 13 a 15)

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

argumentos fáctico - jurídicos anteriormente expuestos, se encuentra que existen elementos probatorios suficientes para formular cargos a los afiliados SONIA PRISCILA CONTRERAS, NUBIA AMPARO TORRES, AMPARO TORRES, MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA, MARIA REINALDA HOYOS, FLOR MARIA LUNA, ADIELA C DE HURTADO, ZOILA LOPEZ, HERNEDIT HERNANDEZ, ALBA MARINA CASTILLO y ALVARO GOMEZ de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, en su calidad de dignatarios activos, quienes para la época de los hechos ostentaban los cargos de **presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, delegados de asociación coordinadores comisiones de trabajo y fiscal** respectivamente, electos para el periodo 2016-2020, por lo que se ordenará la apertura de investigación administrativa y en consecuencia se dispondrá formular cargos en su contra en los siguientes términos:

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1) CONTRA SONIA PRISCILA CONTRERAS – PRESIDENTE 2016-2020

CARGO FORMULADO: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:


Desatender los requerimientos y compromisos adquiridos en calidad de presidente del organismo comunal en el plan de fortalecimiento comunal adoptado dentro del marco de las acciones de inspección control y vigilancia ordenadas por la entidad al no presentar la información contable y administrativa de la Organización solicitada por el gestor local en las distintas reuniones de seguimiento llevadas a cabo los días 17 de mayo de 2018, 05 de julio de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018, así como en las diligencias surtidas en la etapa IVC preliminar por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 10 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019. Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto por la organización comunal estatutariamente en el **literal b) del artículo 11 Deberes del Afiliado** y el **parágrafo del artículo 84** relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el **literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002** que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40)

2) CONTRA AMPARO TORRES TESORERA 2016-2020

CARGO FORMULADO: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Página 7 de 11

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 8 de 11 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 10125 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

Desatender los requerimientos y compromisos adquiridos en el plan de fortalecimiento comunal adoptado dentro del marco de las acciones de inspección control y vigilancia ordenadas por la entidad al no presentar la información contable y administrativa de la Organización solicitada por el gestor local en las distintas reuniones de seguimiento llevadas a cabo los días 17 de mayo de 2018, 05 de julio de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018, así como en las diligencias surtidas en la etapa IVC preliminar por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 10 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019. Lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto por la organización comunal estatutariamente en el **literal b) del artículo 11 Deberes del Afiliado** y el **parágrafo del artículo 84** relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el **literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002** que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40)

3) ALVARO GOMEZ FISCAL 2016-2020

CARGO FORMULADO: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias en calidad de Fiscal, relacionadas con la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes, correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización y la no presentación a la asamblea general de informes fiscales "(...) **ya que no fue posible observar las revisiones trimestrales de los libros contables, los comprobantes y sus respectivos soportes, igualmente ni se evidencio la presentación de informes a la asamblea general de afiliados, o requerimiento alguno a los demás dignatarios sobre el cumplimiento de sus funciones (...)**"¹² *negritas fuera del texto*

La conducta expuesta podría vulnerar lo estatutariamente consagrado en el **literal b) del artículo 11 Deberes del Afiliado**, los numerales **2, 3, 6 del artículo 49 Funciones del Fiscal** y el **parágrafo del artículo 84** relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el **literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002** que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40)

¹² Acápite de hallazgos y conclusiones finales - Informe de la acción de inspección vigilancia y control del 30 de abril de 2019

AUTO N° 10125 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

4) CONTRA LOS DIGNATARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA de la organización comunal, señalados en el Artículo 37 de los Estatutos y reconocidos en el Auto de inscripción No 779 del 30 de junio de 2016 del proferido por la subdirección de asuntos comunales del IDPAC electos para el periodo 2016 - 2020¹³:

NOMBRE	DUCUMENTO	CARGO
SONIA PRISCILA CONTRERAS	37238916	PRESIDENTE
NUBIA AMPARO TORRES	51841818	VICEPRESIDENTE
AMPARO TORRES	24570877	TESORERO
MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA	39520764	SECRETARIO
MARIA REINALDA HOYOS	21132297	DELEGADO ASOCIACION (1)
FLOR MARIA LUNA	41725149	DELEGADO ASOCIACION (2)
ADIELA C DE HURTADO	35317304	DELEGADO ASOCIACION (3)
ZOILA LOPEZ	31036512	COMISION GESTION COMUNITARIA
HERNEDIT HERNANDEZ	23496710	COMISION TERRENO
ALBA MARINA CASTILLO	20791049	COMISION MANZANA

CARGO FORMULADO: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

- a) Incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias consagradas en el **literal d) del artículo 38**, relativas a velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización teniendo en cuenta que "(...) **No se evidencia el cumplimiento de la aprobación del presupuesto anual de ingresos u gastos e inversiones, ya que no presentan actas de asamblea donde se observe esta situación, así mismo no cuentan con plan de trabajo de la organización aprobado en la Asamblea General de Afiliados, la junta directiva no ha rendido informes de gestión de cada uno de los cargos de la Asamblea de afiliados tal como lo establece los estatutos ... (...)**"¹⁴ Negrillas fuera del texto.

La conducta expuesta podría vulnerar lo estatutariamente consagrado en el **literal b) del artículo 11 Deberes del Afiliado**, literal d) del **artículo 38 Funciones de la Junta Directiva** y el **parágrafo del artículo 84** relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el **literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002** que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

¹³ Certificado de Registro, Existencia y Representación Legal y Auto de Inscripción No 312 del 22/06/2016 (Folios 45 y 46)

¹⁴ Acápite de hallazgos y conclusiones finales - Informe de la acción de inspección vigilancia y control del 30 de abril de 2019

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los dignatarios *presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, coordinador de la comisión de trabajo, coordinadores de las comisiones de gestión comunitaria, de terreno y de manzana y delegados a la asociación*, dignatarios que integran la Junta Directiva, y el fiscal de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, reconocidos en el Auto de inscripción No. 312 del 22 de junio de 2016, proferido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, electos para el periodo 2016-2020, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	DUCUMENTO	CARGO
SONIA PRISCILA CONTRERAS	37238916	PRESIDENTE
NUBIA AMPARO TORRES	51841818	VICEPRESIDENTE
AMPARO TORRES	24570877	TESORERO
MARIA ELISA AVILA CASTAÑEDA	39520764	SECRETARIO
MARIA REINALDA HOYOS	21132297	DELEGADO ASOCIACION (1)
FLOR MARIA LUNA	41725149	DELEGADO ASOCIACION (2)
ADIELA C DE HURTADO	35317304	DELEGADO ASOCIACION (3)
ZOILA LOPEZ	31036512	COMISION GESTION COMUNITARIA
HERNEDIT HERNANDEZ	23496710	COMISION TERRENO
ALBA MARINA CASTILLO	20791049	COMISION MANZANA

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS, en contra de los dignatarios que se refiere el artículo anterior, por las conductas y disposiciones legales y estatutarias vulneradas, en los términos contenidos y descritos en los contenidos en los numerales 1),2),3) y 4) del "ACÁPITE DE CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS" y los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

AUTO N° 101 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos Asoprotea de la Localidad 10 de Engativá, código No.10190 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias.

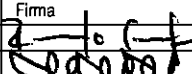
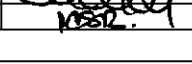

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 25 OCT 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ ELAMAS
Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Andrés Ricardo Espitia Cruz – Profesional Universitario OAJ		11/09/2019
Revisó	Marcela Marín Moreno		11/09/2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		11/09/2019
Expediente OJ 3708			